

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha Estado: Página: ESTADO No. **150** 10-11-2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180074400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO	DENIS DEL SOCORRO ALVAREZ CANO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo suministrado por el mencionado profesional del derecho, el reporte de depósitos judiciales expedido el 23 de agosto de 2021 por la mencionada oficina de ejecución, y montado en la carpeta de one drive. (COPIAS/L) VER PDF	09/11/2021		
05001400300520190040700	Ejecutivo Singular	COMFAMA	JUAN PABLO ZAPATA CARTAGENA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G.-se reconoce personería al abogado JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ portador de la T.P. 146.210 del C. S. de la J. (L) VER PDF	09/11/2021		
05001400300620120030000	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	EFRAIN DE JESUS ROJAS BEDOYA	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 16 de julio de 2021 y notificada por estados del 21 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.-Se incorporar al expediente los anteriores escritos presentados por el doctor Sebastián Ruiz Ríos, sin pronunciamiento alguno, toda vez que el archivo adjunto con el mismo, no contiene ni el poder ni el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, como así lo indica el memorialista (L) VER PDF	09/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190122900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	FERNANDO ESTEBAN TAMAYO SILVA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	09/11/2021		
05001400300620190133300	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	DANIEL ESTEBAN MESA QUINTERO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que no es procedente acceder a la misma, por cuanto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo establece que el salario y la pensión es embargable hasta el 50% cuando el demandante sea una Cooperativa legalmente autorizada o por alimentos, y resulta que en el presente proceso el demandante no es una cooperativa. (L) VER PDF	09/11/2021		
05001400300620190133300	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	DANIEL ESTEBAN MESA QUINTERO	Auto aprueba liquidación Modifica-prueba liquidación de credito -No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales que obra a folios 69 y 70 de este mismo cuaderno (L) VER PDF	09/11/2021		
05001400300820120053600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	JULIO CESAR MARIN MIRANDA	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 19 de julio de 2021 y notificada por estados del 22 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se acepta la renuncia al poder-se reconoce personería al abogado JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ portador de la T.P. 146.210 del C. S. de la J. (L) VER PDF	09/11/2021		
05001400300920190133100	Ejecutivo Singular	FIDLINK S.A.S.	MARTA ELVIRA HOYOS RESTREPO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito (L) VER PDF	09/11/2021		

05001400300920190134600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ALBEIRO DE JESUS MUÑOZ GIRALDO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	09/11/2021
05001400301020190042600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ALBERTO AVENDAÑO AVENDAÑO	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 16 de julio de 2021 y notificada por estados del 21 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.-Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que como ya se encuentra autorizado el ingreso al edificio, por lo tanto, puede dirigirse al juzgado, con el fin de que pueda revisar el expediente y en caso de requerir alguna copia, se le expedirá, previo pago del arancel judicial. (L) VER PDF	09/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220180072000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JUAN PABLO MONTOYA SANDOVAL	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 2 de julio de 2021 y notificada por estados del 2 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.-Se incorporar al expediente los anteriores escritos presentados por el doctor Sebastián Ruiz Ríos, sin pronunciamiento alguno, toda vez que el archivo adjunto con el mismo, no contiene ni el poder ni el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, como así lo indica el memorialista (L) VER PDF	09/11/2021		

05001400301220180118900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	MARTHA CECILIA ARIAS ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación (TERMIOS/ED) VER PDDF	09/11/2021
05001400301420170001000	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO SALAZAR ACEVEDO	HORACIO ANDRES VARGAS ACEVEDO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	09/11/2021
05001400301720200002700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LA BOLETERIA SAS	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 11 de agosto de 2021 y notificada por estados del 25 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se acepta la renuncia al poder (L) VER PDF	09/11/2021
05001400301720200007200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	OSCAR HUMBERTO VILLA MEDINA	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 10 de agosto de 2021 y notificada por estados del 24 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder. (L) VER PDF	09/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301820190122800	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.	SERGIO DAVID GARCIA ACERO	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 10 de agosto de 2021 y notificada por estados del 24 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso-No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y montado en la carpeta de one drive. (L) VER PDF	09/11/2021
05001400301920180000500	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FABIOLA DEL SOCORRO GAVIRIA GARCES	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo suministrado por el mencionado profesional del derecho en dicho escrito, la respuesta suministrada por la EPS SURA y que fue puesta en conocimiento de las partes, mediante notificado por estados del 1 de septiembre de 2021. (COPIAS/L) VER PDF	09/11/2021
05001400302020180086700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN SEBASTIAN HENAO MUÑOZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	09/11/2021
05001400302020180086700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN SEBASTIAN HENAO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar Embrgo salario-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	09/11/2021
05001400302020190020400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LILIANA PATRICIA MARQUEZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, de no dar por terminado el proceso, toda vez que de acuerdo a lo que se desprende del folio 71 de este mismo cuaderno, mediante auto del 27 de noviembre de 2020, se declaró terminado el proceso, en atención a la solicitud presentada por el mismo memorialista, solicitando la terminación del proceso, incluso, los depósitos judiciales que se encontraban constituidos, le fueron ya devueltos a la demandada, como así fue peticionado por la parte actora. (L) VER PDF	09/11/2021

05001400302120200020000	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JULIAN ALBERTO GARCIA ESTRADA	Auto aprueba liquidación Moidifica-Aorueba liquidación de crédito -Se incorporara y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por el Banco Pichincha, informando que ha acatado la medida cautelar que le fue comunicada, pero que en este momento, en la cuenta no tiene dineros disponibles (L) VER PDF	09/11/2021
--------------------------------	--------------------	------------------------------------	-------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170019500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ANA CRISTINA VANEGAS PADILLA	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 06 de mayo de 2021 y notificada por estados del 18 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.-En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo suministrado por el mencionado profesional del derecho, el reporte de depósitos judiciales expedido el 12 de julio de 2021 por la mencionada oficina de ejecución, y montado en la carpeta de one drive. (COPIAS/L) VER PDF	09/11/2021		
05001400302420190085200	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA GARCIA VARGAS	FERNANDO ESTEBAN CISNEROS DELGADO	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso (TRMINOS/ED) VER PDF VER PDF	09/11/2021		
05001400302720170057300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES. COOCREDISOCIALES	MARIA FABIOLA YEPES OSORIO	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, de corregir el auto del 2 de junio de 2021 y notificado por estados del 11 del mismo mes y año, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, toda vez que la misma se realizó, conforme se indicó en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. (L) VER PDF	09/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820180098900	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	JOSE GABRIEL PARRA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 2 de julio de 2021 y notificada por estados del 2 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.-Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que para el envío del expediente por medio del correo electrónico, deberá dirigirse directamente al Consejo Superior de la Judicatura, quien es el encargado de la digitalización de los procesos-Ahora si desea obtener copia de algunas piezas procesales, deberá indicar, cuales son, para proceder a expedírselas, previo pago del arancel judicial y como ya se encuentra autorizado el ingreso al edificio, por lo tanto, puede dirigirse al juzgado, con el fin de que se le expidan las copias-no resulta procedente ordenar la entrega de depósito (L) VER PDF	09/11/2021		
05001400302820190122000	Ejecutivo Singular	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	DARWIN CASTRO AGUALIMPIA	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de oficiar a la SIJIN, para la inmovilización del mencionado automotor, toda vez que estamos frente a un proceso civil, y por lo tanto, quienes deben retener el vehículo, son los guardas del tránsito, a quien se le debe dar la orden por parte del Juez Transitorio Civil Municipal de Medellín, a quien se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro. (L) VER PDF	09/11/2021		
05001400302820190122000	Ejecutivo Singular	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	DARWIN CASTRO AGUALIMPIA	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 10 de agosto de 2021 y notificada por estados del 24 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. (L) VER PDF	09/11/2021		
05001400302820200003500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIANEY DE JESUS OCAMPO MARTINEZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	09/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10-11-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


DIANAISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)